

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el **PROCESO No. 110013105032-2021-00163-00**, informando que el presente proceso proviene de la oficina judicial de reparto el cual consta de sesenta y siete (67) folios, incluyendo la hoja de reparto. SÍRVASE PROVEER.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

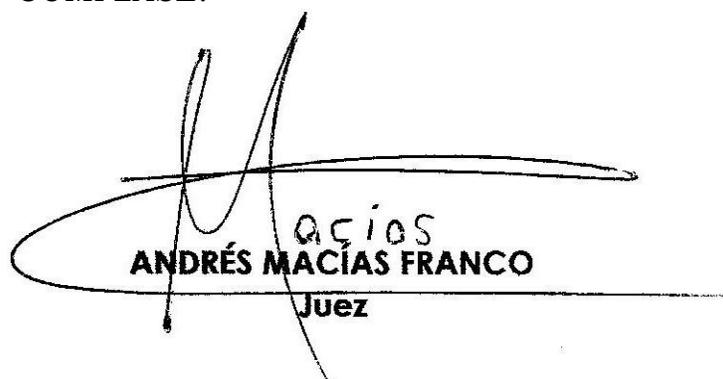
Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

INADMÍTASE la presente demanda instaurada por la señora **RUTH FIGUEROA GARCÍA**, a fin de que la subsane en los siguientes términos:

- Allegue nuevo poder, amplio y suficiente, en donde se le confiera por parte de la demandante la facultad de demandar a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme con las pretensiones incoadas en la presente demanda, el cual deberá ser otorgado según lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso o bajo los parámetros dispuestos por el artículo 5 del Decreto 804 de 2020.
- Remita la reclamación administrativa realizada a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**
- Allegue el certificado de existencia y representación legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**
- Indique dentro del acápite de notificaciones la dirección electrónica de notificación de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**
- Remita constancia del envío electrónico de la demanda y de la subsanación con sus respectivos anexos, a la parte demandada de conformidad con lo expuesto por el artículo 6 del citado Decreto.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de ser **RECHAZADA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez